

020 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 020
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de ABRIL de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	20995	JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS		16/04/2019	249	<p><i>Concepto técnico 229 de 2019</i></p> <p><i>... "REQUERIMIENTOS:</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue modificación de la Licencia Ambiental de acuerdo con el último PTI aprobado, tal como señala el AUTO PARMZ 171 del 28 de abril del 2017, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 229 de fecha: 11/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>APROBAR el formulario de liquidación de regalías del IV trimestre del 2018.</i></p> <p><i>Consultado el aplicativo del RUCOM en la página de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, encontramos que el titular del contrato 20995, se encuentra anotado en el RUCOM, consulta realizada el 11/03/2019.</i></p> <p><i>Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidencia que el título minero No.20995 presenta las siguientes zonas de restricción:-Paisaje cultural cafetero –área principal Activa – Resolución 2963 del 2012 Ministerio de Cultura</i></p>

						<p>– vigente desde el 22/12/2012- Diario oficial No. 48652 del 22/12/2012. Incorporado el 08/05/2013.</p> <p>-El titular minero presenta superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – actualización 05/04/2016- incorporado 15/04/2016.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No.60-43-101000256, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	LH0186-17	ROSALBA LÓPEZ TORRES Y RODRIGO CASTAÑO MEDINA		16/04/2019	250	<p>Concepto técnico 253 de 2019</p> <p>... "REQUERIMIENTOS:</p> <p>APROBAR el formato básico minero semestral del 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formato básico minero anual del 2018, junto con el plano de labores mineras correspondiente para esta anualidad. Esta información debe ser diligenciada en la plataforma del SI. MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 253 de fecha: 15/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del</p>



					<p><i>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>APROBAR el formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2018.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero para que presente el excedente de pago de regalías correspondiente al segundo trimestre del 2018 por valor de CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$192), más los intereses que se causen hasta la fecha de efectivo el pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 253 de fecha: 15/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero para que presente el excedente de pago de regalías correspondiente al tercer trimestre del 2018 por valor de DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$275), más los intereses que se causen hasta la fecha de efectivo el pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 253 de fecha: 15/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente evidencia del cumplimiento de estas no conformidades plasmadas en el informe de visita No 317 del 13/12/2018 y enunciadas en el auto 799 del 13/12/2018. Estas no conformidades se revisarán en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 253 de fecha: 15/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Consultado el aplicativo del RUCOM en la página de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, encontramos que el titular del contrato LH0186-17 se encuentra anotado en el RUCOM, consulta realizada el 15/03/2019.</p> <p>Informar al titular que consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título minero LH0186-17, presenta las siguientes restricciones:</p> <p>Perímetro urbano Villamaria- actualizado en marzo del 2014 MGN DANE- incorporado el 15/08/2014. Informativo –zonas microfocalizadas restitución de tierras – unidad de restitución de tierras –actualización 05/04/2016- incorporado 15/04/2016.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO Póliza minera No. 42-43-101004003, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	KHD-09021	NURIS XIMENA VARELA LOPEZ		16/04/2019	251	<p>Concepto técnico 254 de 2019</p> <p>... “REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018, de acuerdo a lo</p>

					<p>recomendado en el Concepto técnico No. 254 de fecha: 15/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficialario del primer año de la etapa de exploración.</p> <p>Se le recuerda a la titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 542.706 por concepto de pago de canon superficialario.</p> <p>Se le recuerda al titular que el valor a pagar del canon superficialario del segundo año de la etapa de exploración es de SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 620.814) y tiene plazo de cancelarlo hasta el 19/11/2019.</p> <p>El titular mediante radicados 20199090321032 del 05/04/2019 y 20199090321682 del 12/04/2019, allego la póliza minero ambiental, las cuales serán evaluadas en una próxima actuación.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No 42-43-101004277, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	--



						Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	LH0063-17	LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ Y OTROS		16/04/2019	252	<p>Concepto técnico 256 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: APROBAR el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma SÍ.MINERO. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma SÍ.MINERO el FBM Anual del año 2018 adjunto el plano de labores; para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 256 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ, GILBERTO DANILO CARDONA LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA NOREÑA GIRALDO LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ Y JORGE MARIO GIRALDO NOREÑA OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0063-17, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS y los Señores LUIS ALBERTO TAMAYO VASQUEZ, GILBERTO DANILO CARDONA LÓPEZ, MARÍA RUBIOLA NOREÑA GIRALDO Y JORGE MARIO GIRALDO NOREÑA, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVA DE RÍO, ubicado en jurisdicción del municipio de Aránzazu, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción aprobada en el PTO * Precio UPME * 10%</p>



					<p>Producción: 1.440 m³ (60% Arena= 864 m³ y 40% Grava de río= 576 m³); Arena de río: 864 m³ * \$ 19.762,07/m³ * 10% = \$ 1.707.443 Grava de río: 576 m³ * \$ 18.580,04/m³ * 10% = \$ 1.070.210 Valor a Asegurar: \$ 2.777.653 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 12/04/2020 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 256 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">• El pago faltante del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL CUATRO PESOS (\$ 1.004), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.• El pago faltante del IV Trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 8.335), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.• El pago faltante del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.284), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.• El pago faltante del IV Trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.648), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.• El pago faltante del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.556), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante del IV Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.556), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante del II Trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.334), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante del IV Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 1.135), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante del I Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 363), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • El pago faltante del II Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 99), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 256 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR las regalías de los II y III Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la regalía del IV Trimestre del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 256 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se le recuerda al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 2.373 por concepto de pago de regalías.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que de respuesta a los AUTO PARMZ-706 del 12/11/2018 por medio de cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 196 de 06/08/2018 y AUTO PARMZ-874 del 27/12/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 308 de 13/12/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 256 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Los titulares mineros son objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0063-17, que mediante AUTOS PARMZ-706 del 12/11/2018 y AUTO PARMZ-874 del 27/12/2018, notificados mediante estados No. 62 y 72 de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de las inspecciones de campo realizadas los días 27/07/2018 y 13/12/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	606-17	BERNARDO DUQUE RUIZ		16/04/2019	253	<p>Concepto técnico 257de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2017, debidamente corregido según lo señalado en el concepto técnico PARMZ-281 del 13 de julio de 2018, con traslado previo al titular mediante Auto PARMZ No 500 del 23/08/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 257 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a l semestre y anual de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 257 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101003949, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del concepto técnico en mención. Se le recuerda al titular que para la liquidación del valor a asegurar, se debe tomar el precio base de liquidación vigente al momento de expedición de la póliza, de acuerdo a las resoluciones expedidas por la UPME, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 257 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
------	--------	---------------------	--	------------	-----	--

					<p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2018 para arenas de río, II, III y IV trimestre de 2018 para gravas y arenas de río, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 257 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 para arenas de río, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 257 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento al Auto PARMZ No. 617 del 18 de octubre de 2018, mediante el cual se dio traslado al titular del informe de visita de fiscalización integral No. 207 del 15 de agosto de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 257 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice los pagos por concepto de visitas de fiscalización, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARMZ No. 313 del 03 de agosto de 2017, requerido previamente en los Estados No. 043 del 31 de agosto de 2017, 016 del 16 de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>enero de 2018 y 044 del 24 de agosto de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 257 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Respecto a la inscripción de la prenda minera en el Registro Minero Nacional de acuerdo a lo señalado en la Ley 1676 de 2013, y/o realizar el trámite pertinente frente a la Resolución GSC-ZO del 28 de marzo de 2014, no es procedente, ya que la oficina asesora jurídica de la ANM mediante oficio No 201500103771 del 23/04/2015 se pronunció sobre dicho trámite, en los siguientes términos:</p> <p>... " ...el procedimiento, requisitos y costos para el establecimiento e inscripción de la prenda, fueron reguladas en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto reglamentario 400 de 2014, por lo que no es competencia de la Autoridad Minera el procedimiento de registro, costo de inscripción, procedimiento de inscripción entre otros de una prenda minera.</p> <p>Es decir, dado que se expidió el régimen de garantías mobiliarias, este subroga las disposiciones del Código de Minas, este subroga las disposiciones del Código de Minas que las regulaban, y por lo tanto, no se requeriría efectuar procedimiento ante la autoridad minera, ni de inscripción en el registro minero,..."</p> <p>Se le recuerda al titular que cuenta con un saldo total a favor por valor de TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$307.724), por concepto de excedentes en los pagos de regalías.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 606-17, que mediante AUTO 617 de fecha: 18/10/2018, notificado mediante estado No. 57 de fecha: 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 26/07/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No. 42-43-101003949, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	003-17 (GDCC-01)	GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A		16/04/2019	254	<p>Concepto técnico 259 de 2019</p> <p>... "REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que realice las modificaciones de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2016 y 2017, requeridas mediante AUTO PARMZ 608 del 18 de octubre de 2018 y conforme al Concepto Técnico Par Manizales No. 369 del 25 de septiembre de 2018, toda vez que el plazo otorgado para cumplir con el requerimiento ya se venció y el titular no dio cumplimiento, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 259 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija el FBM semestral 2018, teniendo en cuenta que la producción es inferior a la reportada en los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 259 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Anual del año 2018 y adjunte el respectivo plano en formato .dwg o .shp, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 259 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza de cumplimiento con base en la liquidación realizada mediante radicado ANM No. 20199090315141 del 12 de febrero de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 259 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue soporte de pago por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (364.156,00) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de cancelación, por concepto de intereses de mora generados por</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>pago extemporáneo de las regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2018 para los minerales Gravas y Arenas, toda vez que fueron canceladas de manera extemporánea y no se tuvieron en cuenta los intereses generados, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 259 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue con claridad los soportes de pago de las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2016 y 2017; consolidando en una tabla # de consignación, fecha de consignación, año y trimestre de regalías, esto con el fin de evaluar correctamente estas regalías, ya que los soportes allegados no tienen claridad a que debe ser debitado, toda vez que el plazo otorgado mediante AUTO PARMZ 608 del 18 de octubre de 2018 para cumplir con este requerimiento ya se venció y el titular no dio cumplimiento, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 259 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales y los respectivos soportes de pagos correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 para los minerales Gravas y Arenas, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 259 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...</p>
AUTO	651-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		16/04/2019	255	<p>Concepto técnico 260 de 2019</p> <p>... "REQUERIMIENTOS:</p> <p>APROBAR los FBM Anual correspondiente a los años 2017 y 2018 junto con su plano de labores, y FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma del SÍ MINERO.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 65-43-101001732 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. por valor de \$ 175.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 06/08/2019. Respecto al radicado No. 20189020333502 del 22/08/2018 donde se allega por parte del titular respuesta al AUTO PARMZ-408 del 18/07/2018, solicitando una prórroga de 6 meses contados a partir de la fecha para realizar la entrega del PMA, teniendo en cuenta que ya pasaron más de 6 meses de su solicitud, la autoridad minera procederá a:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 260 de fecha: 18/03/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</p>

						<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR las regalías de los III Trimestre del año 2017; III y IV Trimestres del año 2018, presentadas con una producción en 0.</p> <p>El titular minero no es objeto de publicar en el RUCOM, se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique este trámite.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros, SEGUROS DEL ESTADO S.A. Póliza minera No. 65-43-101001732, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...</p>
AUTO	GEWM-12 (163-17)	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD. SUCURSAL COLOMBIA		23/04/2019	256	<p>... "Concepto técnico 335 de 2019</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual correspondiente al año 2018 en la plataforma del SIMINERO, y adjuntar el respectivo plano en formato .dwg o .shp., de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 335 de fecha: 9/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</p>

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 42-43-101004301, de la compañía Seguros del Estado S.A: y expedida el día 3 de abril de 2019, con vigencia desde el desde el 26 de marzo de 2019 y hasta el 26 de marzo de 2020 y un valor asegurado de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$49.029.294).</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al TERCER y CUARTO trimestres del año 2018 para el mineral ORO, presentados y a los cuales se les ha adjuntado los respectivos recibos de pago.</p> <p>Informar al titular que una vez realizado el cruce de cuentas por pago extemporáneo, queda con un saldo a favor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$338.186).</p> <p>En referencia al cumplimiento del fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, la autoridad se pronunciara mediante al acto administrativo pertinente.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004301, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite</p>
--	--	--	--	--	---

						recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	GEWM-12 (163-17)	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD. SUCURSAL COLOMBIA		23/04/2019	257	<p>... "Una vez verificado el FALLO emitido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, y en acatamiento al mismo, se procede a:</p> <p><i>Requerir</i></p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a la Orden impartida por el Consejo de Estado de suspender de manera inmediata y abstenerse de desarrollar las actividades de extracción autorizadas por el contrato de concesión minera GEWM-12, hasta tanto tramité y obtenga la licencia ambiental, así como la sustracción de las áreas de reserva forestal que se acompasan con el polígono de la concesión en cita.</p> <p>De lo anterior, el titular minero deberá presentar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo la última semana de cada mes, informes mensuales a la autoridad minera, donde conste la suspensión de labores extractivas, y el avance en el trámite de obtención de la licencia ambiental y de la sustracción de las áreas de reserva forestal.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004301, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, programará inspecciones al área del título, para verificar el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite</p>

						recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	LH0018-17	JOSE EVER MOLINA CARDONA, JORGE IVAN MOLINA GRAJALES, PEDRO PABLO AVENDAÑO, JESUS ALIRIO ARIAS HURTADO, LUIS ALBERTO CARDONA BEDOYA y WILMAR BUITRAGO MARTINEZ.		25/04/2.019	258	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 261 de fecha 18 de marzo de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p>Los titulares del Contrato de Concesión No. LH0018-17 no se encuentran al día en las obligaciones contractuales, por lo tanto, se recomienda:</p> <p>APROBAR el formato básico minero semestral del 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 261 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>APROBAR el formato básico minero anual del 2017 junto con el plano de labores de mineras presentado para esta anualidad, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 261 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente formato básico minero anual del 2018, junto con el plano de labores mineras correspondiente para esta anualidad. Esta información debe ser diligenciada en la plataforma del SI. MINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 261 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>APROBAR Se recomienda aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004099, con vigencia desde el 16/11/2018 hasta el 16/11/2019 y un valor asegurado de \$ 7'568.635, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 261 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la</p>



					<p>ley 685 de 2.001, para que presente nuevamente formulario de regalías desde el primer trimestre del 2013 hasta el tercer trimestre del 2017, por el mineral arenas y Gravas de rio, tal como fueron requeridos Por auto 519 del 03/09/2018. Este auto fue notificado por estado 046 del 04/09/2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 261 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>NO APROBAR el formulario y pago de regalías del cuarto trimestre del 2017 ya que hace falta un saldo de \$835 más los intereses hasta la fecha de hecho efectivo dicho pago, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 261 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>NO APROBAR el formulario y pago de regalías del primer trimestre del 2018 ya que hace falta un saldo de \$274 más los intereses hasta la fecha de hecho efectivo dicho pago, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 261 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>NO APROBAR el formulario y pago de regalías del segundo trimestre del 2018 ya que hace falta un saldo de \$724 más los intereses hasta la fecha de hecho efectivo dicho pago, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 261 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>NO APROBAR el formulario y pago de regalías del tercer trimestre del 2018 ya que hace falta un saldo de \$200 más los intereses hasta la fecha de hecho efectivo dicho pago, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 261 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que presente los formularios corregidos del IV trimestre de 2.017; del I, II, III, Y IV trimestres del 2.018; para</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 261 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente ante la agencia nacional de minería evidencia del cumplimiento de las no conformidades plasmadas en el concepto No. 053 del 22/03/2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 261 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que cumpla con la producción aprobada en el PTO la cual es de 3760 m ³ /anuales (Gravas y Arenas de Rio), de no poderlo hacer, se le solicita que presente modificación de este.; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 261 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>Consultado el aplicativo del RUCOM en la página de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, encontramos que el titular del contrato LH0018-17 se encuentra anotado en el RUCOM, consulta realizada el 18/03/2019.</p> <p>1. ALERTAS TEMPRANAS</p> <p>No hay.</p>
AUTO	795-17	CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. – CONASFALTOS S.A.		25/04/2.019	259	Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional en uso de sus facultades legales,

						<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: NO APROBAR EL Programa de Trabajos y Obras - PTO, para el Contrato de Concesión No. 795-17, PARA UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN- (arenas y gravas de rio), de conformidad con lo contemplado en el numeral 3, del Concepto Técnico PARMZ No. 262 del 18 de marzo de 2019.</p> <p>PARAGRAFO: Recordarle al titular minero que el documento técnico Modificación del Programa de Trabajos y Obras debe ir firmado tanto por el profesional responsable de la elaboración como por el titular minero o su representante legal en caso de ser una persona jurídica.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular bajo apremio multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue modificación al PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS de acuerdo a el numeral 3, del CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 262 del 18 de marzo de 2019.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ACOGER lo contemplado en el Concepto Técnico PARMZ No. 262 del 18 de marzo de 2019, en lo referente al Programa de Trabajos; y Obras, lo cual se traduce en la parte resolutive de este acto.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR al titular del Contrato de concesión 795-17, que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del contrato, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de</p>



						<p>abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO	18567	SOCIEDAD MINERA QUINCHIA S.A.S.		25/04/2.019	260	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 263 de fecha 18 de marzo de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM2019021035002 del año 2018, diligenciado en la plataforma del SIMINERO y su plano adjunto en formato .dwg, toda vez que está bien diligenciado y teniendo presente que la información suministrada es responsabilidad del titular minero, en el FBM se hace la anotación <i>"Al 31 de diciembre de 2018 no se estaban llevando a cabo actividades de exploración, en la medida que, contractualmente, el título minero se encuentra en fase de explotación, y se encuentra en curso el trámite de integración de áreas con los títulos 22159 y 22270, todos bajo titularidad de Minera Quinchia SAS"</i>, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 263 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM2019021321130 del año 2017, diligenciado en la plataforma del SIMINERO y su plano adjunto en formato .dwg, toda vez que está bien diligenciado y teniendo presente que la información suministrada es responsabilidad del titular minero, en el FBM se hace la anotación <i>"Al 31 de diciembre de 2016 no se estaban llevando a cabo actividades de exploración, en la medida que, contractualmente, el título minero se encuentra en fase de explotación, y se encuentra en curso el trámite de integración de áreas con los títulos 22159 y 22270, todos bajo titularidad de Minera Quinchia SAS"</i>, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 263 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p>

					<p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM201902138662 del año 2016, diligenciado en la plataforma del SIMINERO y su plano adjunto en formato .dwg, toda vez que está bien diligenciado y teniendo presente que la información suministrada es responsabilidad del titular minero, en el FBM se hace la anotación "Al 31 de diciembre de 2016 no se estaban llevando a cabo actividades de exploración, en la medida que, contractualmente, el título minero se encuentra en fase de explotación, y se encuentra en curso el trámite de integración de áreas con los títulos 22159 y 22270, todos bajo titularidad de Minera Quinchia SAS", lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 263 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 500-46-994000000409 de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., expedida el 13 de diciembre de 2018 con vigencia desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta el 16 de diciembre del 2019, por un monto amparado de SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$620.488.695,00), toda vez que desde lo técnico cumple con todos los requisitos y se encuentra liquidada con base en la Cláusula Decima Segunda del contrato suscrito entre las partes., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 263 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>REQUERIR al titular minero para solicitarle que informe si desea que se continúe con la evaluación del Programa de Trabajos y Obras presentado el día 8 de octubre de 2015 con radicado No. 20159020046662, toda vez que aún no se resuelve su solicitud de etapa contractual, y tal vez considere hacer ajustes a la vida útil propuesta en el documento radicado que es de 10 años (página 32)., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 263 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Explotación de Minerales para los minerales oro y plata correspondientes al trimestre IV del año 2018, presentados y reportados en ceros., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 263 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>3. ALERTAS TEMPRANAS</p> <p>No hay</p>
AUTO	823-17	CANTERAS DEL CAFÉ S.A.		25/04/2.019	261	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 264 de fecha 18 de marzo de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p>El titular del Contrato de Concesión No. 823-17, se encuentra al día en las obligaciones contractuales, por lo tanto, se recomienda:</p> <p>APROBAR el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 264 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004198 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 14 de febrero de 2020, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 264 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018 para gravas y arenas de río, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 264 de fecha 18 de marzo de 2.019.</p> <p>2. ALERTAS TEMPRANAS</p> <p>N.A.</p>

AUTO	655-17	C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S		25/04/2.019	262	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 265 de fecha 19 de marzo de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p>El titular del Contrato de Concesión No. 655-17, no se encuentra al día en las obligaciones contractuales, por lo tanto, se recomienda:</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la modificación del FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que no presenta la información relativa a las reservas, los datos de producción no coinciden con lo reportado para pago de regalías y la información del inciso H.1 no coincide con lo reportado en el FBM del año inmediatamente anterior. El titular debe aclarar si la información de producción reportada en el FBM para el IV trimestre de 2018 se encuentra errada, o, si por el contrario es la correcta, deberá cancelar las regalías por los metros cúbicos faltantes, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 265 de fecha 19 de marzo de 2.019.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, aclarar los porcentajes de extracción de gravas y arenas, para efectos de liquidación de la póliza minero ambiental, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 265 de fecha 19 de marzo de 2.019.</p> <p>REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, allegar pago faltante de las regalías del III trimestre de 2018, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.6 del presente concepto técnico. Al anterior valor deberá adicionar los intereses que se generen hasta la fecha</p>
------	--------	---	--	-------------	-----	---

						<p>efectiva de pago de la obligación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 265 de fecha 19 de marzo de 2.019.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente liquidado, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 265 de fecha 19 de marzo de 2.019.</p> <p>3. ALERTAS TEMPRANAS</p> <p>Se encuentra pendiente la modificación de la Resolución No. 000310 del 23 de marzo de 2018, por parte del Grupo de Contratación y Titulación.</p>
AUTO	734-17	PEDRO WALTER CANO BEDOYA		25/04/2.019	263	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 266 de fecha 19 de marzo de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p>El titular no se encuentra al día en las obligaciones emanadas del título minero No. 734-17.</p> <p>APROBAR los FBM Anual de los años 2017 y 2018 junto con su plano de labores, y FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma del SÍ MINERO, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 266 de fecha 19 de marzo de 2.019.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 65-43-101001802 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 205.767.302 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 29/09/2019, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 266 de fecha 19 de marzo de 2.019.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue el acto administrativo que otorga la Viabilidad Ambiental por parte</p>

						<p>de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite para la totalidad del área del título minero No. 734-17, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 266 de fecha 19 de marzo de 2.019.</p> <p>APROBAR las regalías de los III y IV Trimestres del año 2018 presentas con una producción en 0, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 266 de fecha 19 de marzo de 2.019.</p> <p>Se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique el trámite del RUCOM del titular.</p> <p>4. ALERTAS TEMPRANAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • NO APLICA
AUTO	3450	SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S		25/04/2.019	264	<p>Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 267 de fecha 19 de marzo de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente:</p> <p>Los titulares del Contrato de Concesión No.3450 no se encuentran al día en las obligaciones contractuales, por lo tanto, se recomienda:</p> <p>APROBAR las regalías del cuarto trimestre del 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 267 de fecha 19 de marzo de 2.019.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para solicitarle que presente ante la agencia nacional de minería evidencia del cumplimiento de las no conformidades plasmadas en el concepto No. 092 del 02/05/2018. Estas no conformidades se revisarán en la próxima visita, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</p>

					<p>presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 267 de fecha 19 de marzo de 2.019.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones: Zonas de Restricción: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO AGUADAS - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/65.%20ACTA%20MUNICIPIO%20AGUADAS.pdf - FECHA CONCERTACIÓN: 27/02/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018 Superposición total. INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Superposición total Zonas Salinas: RF_CENTRAL_108 - INCORPORADO 02/07/2014. Superposición total, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 267 de fecha 19 de marzo de 2.019.</p> <p>SE ACLARA el auto PARMZ 739 del 23 de noviembre del 2018. En el sentido que el titular del contrato de concesión es SUMINISTRO DE COLOMBIA S.A.S, tal como quedó establecido en la RESOLUCIÓN 000614 del 22 de febrero de 2016, por medio del cual se procedió a MODIFICAR en el RMN la razón social de la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.900.120-7 por SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 267 de fecha 19 de marzo de 2.019.</p> <p>Consultado el aplicativo del RUCOM en la página de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, encontramos que el titular del contrato 3450 se encuentra anotado en el RUCOM, consulta realizada el 19/03/2019.</p> <p>4. ALERTAS TEMPRANAS</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>El área jurídica hará el pronunciamiento de la conversión del contrato concesión 3450, a la ley 685 DEL 2001, conforme a los radicados presentados.</p>
AUTO	GEWM-12	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD. SUCURSAL COLOMBIA		23/04/2.019	256	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual correspondiente al año 2018 en la plataforma del SIMINERO, y adjuntar el respectivo plano en formato .dwg o .shp., de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 335 de fecha: 9/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR la póliza de cumplimiento de obligaciones minero ambientales No. 42-43-101004301, de la compañía Seguros del Estado S.A. y expedida el día 3 de abril de 2019, con vigencia desde el desde el 26 de marzo de 2019 y hasta el 26 de marzo de 2020 y un valor asegurado de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$49.029.294).</p> <p>APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al TERCER y CUARTO trimestres del año 2018 para el mineral ORO, presentados y a los cuales se les ha adjuntado los respectivos recibos de pago.</p> <p>Informar al titular que una vez realizado el cruce de cuentas por pago extemporáneo, queda con un saldo a favor de</p>

						<p>TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$338.186).</p> <p>En referencia al cumplimiento del fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, la autoridad se pronunciara mediante al acto administrativo pertinente.</p> <p>2.2. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004301, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GEWM-12	RIO NOVO COLOMBIA HOLDINGS LTD. SUCURSAL COLOMBIA		23/04/2.019	257	<p>Una vez verificado el FALLO emitido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, y en acatamiento al mismo, se procede a:</p> <p>2.3. Requerir</p>

					<p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a la Orden impartida por el Consejo de Estado de suspender de manera inmediata y abstenerse de desarrollar las actividades de extracción autorizadas por el contrato de concesión minera GEWM-12, hasta tanto tramité y obtenga la licencia ambiental, así como la sustracción de las áreas de reserva forestal que se acompasan con el polígono de la concesión en cita.</p> <p>De lo anterior, el titular minero deberá presentar a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo la última semana de cada mes, informes mensuales a la autoridad minera, donde conste la suspensión de labores extractivas, y el avance en el trámite de obtención de la licencia ambiental y de la sustracción de las áreas de reserva forestal.</p> <p>2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004301, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, programará inspecciones al área del título, para verificar el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

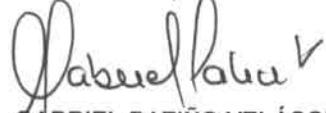


AUTO	LH0247-17	MARÍA OLGA CARDENAS DE SALAZAR		01/04/2019	000036	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA OLGA CARDENAS DE SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 24.641.852, en su condición de titular del Contrato de Concesión LH0247-17, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSI No. 1 al Contrato de Concesión para mediana minería LH0247-17.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese por Estado a la señora MARIA OLGA CARDENAS DE SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 24.641.852, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
------	-----------	-----------------------------------	--	------------	--------	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 de ABRIL de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Manizales